

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300644</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia en pagos.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...) presentó un escrito, registrado el 20/02/2023, al que se le ha asignado el número de queja 2300644.

En su escrito manifestaba que era beneficiaria de la renta valenciana de inclusión desde el 02/11/2020 (expediente número RGIS/03590/04387/2020) y que, tras haber notificado un cambio de domicilio, no le habían sido abonadas las mensualidades correspondientes a octubre y noviembre de 2022.

Urgía su cobro dado que tiene cinco hijos menores, es víctima de violencia de género y tiene pagos pendientes.

Consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que la admitimos a trámite y resolvimos la apertura del procedimiento de queja 2300644, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 22/02/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Motivos por los que no ha hecho efectivos los importes correspondientes a los meses de octubre y noviembre de la prestación de renta valenciana de inclusión.
2. Fecha en la que se procederá al abono de los meses reclamados.
3. Estado actual del expediente.
4. Cualquier otra información de interés para una mejor resolución de la queja.

El 22/03/2023 se registró un escrito de la Conselleria solicitando la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que fue denegada con fecha 24/03/2023, dado que de la lectura del escrito de la Administración se concluía que la solicitud de ampliación del plazo se basaba en la elevada carga de trabajo del departamento que había de responder. Sin embargo, al estimar que este expediente no requería de gran complejidad ni estudio, dado que sólo solicitábamos información sobre los motivos por los que no se había abonado la renta valenciana de inclusión de los meses de octubre y noviembre de 2022 y cuándo se preveía hacerlo, como decimos, fue denegada.

El mismo día de su denegación se registró de entrada informe de la Conselleria en el que, sustancialmente, se informaba de lo siguiente:

Con referencia a los motivos por lo que no han sido abonadas las mensualidades correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2022, se informa que en el mes de septiembre de 2022 se extingue el expediente de renta valenciana RGIS/03530/06543/2022 al trasladarse de domicilio la persona interesada. Como consecuencia de ello, los abonos pertenecientes a los meses citados anteriormente no fueron abonados habiéndose iniciado, a fecha de este informe, las gestiones oportunas para ello.

Dicha información fue trasladada a la interesada el mismo 24/03/2023 y, transcurrido el plazo para alegaciones sin que se hubiesen registrado, con fecha 18/04/2023, se ha realizado una gestión telefónica para conocer si las cantidades reclamadas le han sido abonadas o si había recibido alguna comunicación de la administración investigada, manifestando la interesada que no.

## 2 Consideraciones a la Administración

De todo lo actuado se concluye que en septiembre de 2022 se extinguió el expediente al trasladarse de domicilio la interesada. Un traslado que se efectuó desde el municipio de La Nucía al de Altea; es decir dentro de la misma provincia, tratándose de un traslado de expediente de alta, percibiéndose prestación.

El Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión, establece para los supuestos de renta de garantía, en el caso de titulares que estén percibiendo la prestación y se trasladen a un municipio de la misma provincia (como es el caso que analizamos), que los servicios sociales de las entidades locales comunicarán a la dirección territorial los cambios de domicilio de los que tuvieran conocimiento. Trasladarán la documentación a los servicios sociales de destino, coordinando la gestión para que, tanto la extinción del expediente anterior, como la nueva resolución se realicen en el mismo mes (artículo 69.3).

La interesada ha manifestado a esta institución que, en estos momentos, se encuentra percibiendo la prestación, pero que las cantidades reclamadas se han quedado pendientes.

Debe recordarse a la administración investigada que estamos ante una prestación con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas, que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social (artículo 3 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Renta Valenciana de Inclusión) y que, dada la situación de vulnerabilidad en la que manifestó encontrarse la promotora de la queja, deben realizarse con urgencia las gestiones oportunas para proceder al abono de las cantidades a las que la beneficiaria tiene derecho y que constituyen los únicos recursos económicos con los que cuenta para su subsistencia. De hecho, la interesada ha informado a esta institución de que se ha visto obligada a solicitar ayudas de emergencia.

La administración investigada se ha limitado a informar de que se han iniciado las gestiones para su pago, sin concretar la previsión temporal en que puede quedar resuelto. Debe comprenderse la incertidumbre y la angustia que ello generará en la solicitante.

## 3 Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

### **A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:**

1. **RECOMENDAMOS** que se ajuste a los plazos establecidos en el Decreto 60/2018, para los supuestos de traslados de expedientes.
2. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando con claridad cómo y cuándo se producirá la subsanación.
3. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
4. **SUGERIMOS** que, en caso de no haberse efectuado ya, abone de inmediato a la interesada la ayuda de RVI correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2022.

5. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana